Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que un tercero propuso incidente de nulidad a través de apoderada.
La Paz, Santander, 3 de junio de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683954089001-2017-00030

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada del señor Abrahán Cruz, visible a folios 1 al 10 del C-3, en la que señala que de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 133 y canon 134 *ibídem*, se configuró causal de nulidad, al no dar trámite a la oposición efectuada a la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-40448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Sder.

Ahora bien, el artículo 133 en su numeral 5 y 6 del C.G.P dispone:

> *5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
>
> *6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

El artículo 134 del C.G.P dispone:

> *"(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.* ***El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*** *La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)"* (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte ejecutante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante del proceso ejecutivo radicado 683954089001-2017-00030, del presente incidente de nulidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 a.m. de hoy 06 del mes de Junio del año 2022.

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213